

*El dret comú i Catalunya. Actes del Ier. Simposi Internacional. Barcelona, 25-26 de maig 1990. Edició d'Aquilino Iglesia Ferreirós. Barcelona, 1991 (Fundació Noguera), 329 pp.*

Como precisa oportunamente el prof. Iglesia —alma de la organización del Simposio en el seno del Departamento de Historia del Derecho y Derecho romano de la Facultad barcelonesa— en el prólogo del presente volumen, las contribuciones de los participantes en el mismo han prestado especial atención al período inicial de la Recepción en el país. Se trataba de ofrecer el estado actual de nuestros conocimientos sobre el período, convirtiendo estas actas en un útil instrumento de trabajo para afrontar en el porvenir trabajos más concretos en el ámbito institucional, y dejar así fijadas las bases para una segunda reunión (celebrada ya, en junio de 1991). Ofrecemos a continuación unas sucintas referencias a las aportaciones de los distintos participantes.

Geo DOLEZALEK. *Research on manuscripts of the Corpus Iuris with glosses written during the 12th and early 13th centuries: state of affairs.* (p. 17-45).

El esforzado investigador de los fondos de manuscritos de los textos de derecho común en las bibliotecas europeas, presenta en esta comunicación un estado de los estudios referidos a manuscritos glosados aparecidos en los últimos decenios. Señala la importancia de tales estudios para la interpretación de los textos de derecho romano y canónico del siglo XII, la situación actual de la catalogación de manuscritos de las ediciones de glosas así en cadena (*Apparatus*) como de autores individuales, y de los problemas que se plantean en torno a la tradición manuscrita y composición de glosas más o menos paralela a esta última. Concluye destacando que el desarrollo de la investigación de este último medio siglo, da la primacía al campo del derecho canónico, cuyos cultivadores estuvieron atentos a las producciones de los romanistas, lo que no ha solido ocurrir inversamente, bien que la situación haya mejorado sensiblemente en los decenios anteriores.

André GOURON. *Un assaut en deux vagues: la diffusion du Droit romanin dans l'Europe du XII<sup>e</sup> siècle.* (pp. 47-63).

Con su claridad característica y su reconocida erudición en torno al fenómeno de expansión del derecho común en los países de Europa —se entiende, fuera de Italia— el autor, tan familiar a nuestras sedes, presenta la dinámica de tal expansión que, a su juicio, se desarrolló en dos fases dentro del siglo XII. En la primera de ellas sólo puede advertirse el protagonismo del derecho romano, cuyos tratadistas ignoran de hecho el canónico. Será más tarde, hacia 1160, cuando Europa conoce el *Decretum* y el estudio y la enseñanza de ambos derechos discurre en cierta relación y paralelismo. Gouron va persiguiendo los trazos de tal difusión y estudio en las escuelas y los autores de los diversos países europeos (París, Alemania, Países Bajos, Península Ibérica, etc.), los medios escogitados y las características particulares de sus respectivos centros. Destaca a su vez la infundada supuesta oposición entre países provenzales-catalanes y las regiones del norte de Europa, y señala asimismo el área procesal como el dominio en que se aprecia más elocuentemente el acercamiento simultáneo de ambos derechos. Concluye con la aseveración de la decadencia de las escuelas no italianas desde prin-

cipios del siglo XIII, que no podrán rivalizar por lo menos durante medio siglo con el prestigio del *Studium* de Bolonia.

Giovanni DIURNI. *La Glossa Accursiana: stato de la questione*, (pp. 69-93).

La aportación italiana al presente Simposio estuvo centrada en la intervención del prof. sardo, entorno a la famosa glosa ordinaria del gran Accursio y a las cuestiones planteadas por los recientes estudios, principalmente de los profesores Astuti y Calasso, Torelli y su participación en el congreso de 1963. El autor examina con afinado espíritu crítico las posiciones de éstos —y otros— autores, especialmente respecto a la problemática derivada de la posible y discutida doble redacción de esta *Glosa*, con todas sus consecuencias en orden a transmisión textual, formación de la versión definitiva, cuestiones exegéticas, etc. Unas transcripciones facsimilares de varias hojas preparatorias de una edición, ilustran la disertación del prof. Diurni.

Aquilino IGLESIA FERREIRÓS. *La difusión del derecho común en Cataluña*, (pp. 95-279).

La comunicación del prof. Iglesia constituye una verdadera monografía, de planteamiento ambicioso y amplio horizonte como refleja su título, aunque el propio autor limite el seguimiento de tal proceso a su primera época, con final en torno a 1210. Es inevitable por ello dedicar a esta aportación un espacio más dilatado que para el resto del volumen.

En efecto, al servicio del objetivo propuesto Iglesia ha vaciado, de manera virtualmente exhaustiva el caudal de la documentación catalana alto-medieval publicada —hoy día ya considerable— y la ha sometido a una valoración crítica reconociendo las dificultades de la misma (correcta identificación de personajes, de sus títulos y calificativos, e incluso de la propia terminología jurídica). Una idea de principio parece orientar su investigación: el derecho común no sustituye sino que se coloca al lado de los derechos propios de los distintos reinos, de manera que la extensión de la Recepción viene determinada por la resistencia de aquellos derechos a dejarse sustituir.

En Cataluña observa el autor que la rápida y temprana difusión del derecho común se debió a hallar éste un campo abonado en la cultura jurídica alto-medieval que arranca principalmente del renacimiento del año mil, protagonizado por los *iudices* y los *scriptores*, monopolizadores de las funciones estrictamente judiciales y de la redacción de instrumentos jurídicos. Estos jueces y escribas formados literariamente en las escuelas catedralicias y monacales, sentían un gran interés por el *Liber* y aplicaron profusamente sus preceptos a los principios jurídicos elaborados a partir del mismo. Por esto, cuando entrado el siglo XII aflora en las cláusulas documentales una terminología y un vocabulario de externidad claramente romanista surge la dificultad de reconocerlos como expresión del nuevo derecho o como recubridores de conceptos de la tradición visigoda que ahora se reviste de un lenguaje más técnico y preciso. Así, casi sin solución de continuidad van proliferando manifestaciones romanistas más elocuentes en el ámbito del derecho civil y derecho procesal, no como reflejo de ningún Estudio general —que no existe— sino de estudiantes que acudían a las escuelas de la época.

En el reinado de Alfonso el Casto, hacia finales del siglo XII, parecen sentarse las bases que llevarían en Cataluña a la Recepción del derecho común desde principios del siglo XIII. La utilización directa de los textos justinianos es atestiguada ya reiteradamente en la documentación privada y en los textos normativos. Estamos frente a las leyes romanas como un ordenamiento jurídico al que puede recurrirse para resolver los conflictos de intereses, no sólo en el aspecto negativo de las renunciaciones. El autor deja abierto así —¿para ulteriores empresas?— el estudio del gran impacto de la Recepción de los siglos XIII-XV, cuyos cimientos ha analizado con extraordinario rigor y erudición.

Hemos aludido ya al abundante material heurístico, cuyo aprovechamiento halla una expresión plástica en el macizo empedrado de referencias documentales (cerca de 600) extendido a páginas enteras de la parte expositiva. Pero debemos dejar constancia, además, de los cinco Apéndices, verdaderos ensayos prosopográficos de los más importantes jueces y letrados catalanes de la época (con las figuras señeras de Bonus homo, Ervigio Marc, Pons Bofill Marc, en torno al milenio). Incluyen aquéllos, las menciones, puntualmente ordenadas, de todas sus respectivas actuaciones, reflejadas en la documentación conocida. Un repertorio de utilidad inapreciable para ulteriores trabajos sobre tales figuras y el ambiente jurídico de su tiempo.

Robert FEENSTRA. *L'Ecole de Droit d'Orléans au XIII. e siècle: un état de la question.* (pp. 285-307).

Como decantación de estudios e investigaciones propias y de algunos otros autores, especialmente Meijers, el profesor holandés nos ofrece un ilustrativo esquema de la fundación de esta Escuela y de sus más acreditados profesores, —aparte desde luego de las dos grandes figuras más conocidas, Jacques de Revigny y Pierre de Belleperche, que tampoco fueron rigurosamente los pioneros de la misma—. (Referencias a Guido de Cumis, Pierre d'Aucone, entre otros, con precisión de sus obras conocidas y a la producción de *Glosas* de Accursio, característica de esta primera época). Las dos figuras antes mencionadas, reciben desde luego una especial atención biográfica y bibliográfica, formación de discípulos, influjos sobre otros autores y características de la escuela, entre las que apunta la teoría de la costumbre, con inspiración boloñesa y parisiense. Puntualiza la importancia de la enseñanza del derecho canónico en la escuela orleandesa en el siglo XIII, aspecto que no atrajo la atención de Meijers.

Señalamos, para terminar, el interés de las diversas y sustanciosas intervenciones formuladas en sendos coloquios tras las ponencias (pp. 65 y 281) y la tabla redonda del final del Simposio (p. 309). Todas ellas representaron una apreciable aportación del profesorado concurrente (profs. Font Rius, Turull, Montagut, Cerdá, A. Udina, Valdepeñas, Vallejo, Miquel, Petit, E. Roca) completando y precisando numerosos puntos de las respectivas disertaciones, en beneficio de los frutos de la reunión.

J. F. R.